



DECRETO Nro. Nº 051 DE 24 ENE. 2023

100-20-

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 2697 del 25 de febrero de 2022, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa*”

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 85.151.689 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2697 de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.





DECRETO Nro. № 051 DE 24 ENE. 2023

100-20-

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Lista de elegibles del número de empleo 5945							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	85151689	ALVARO ENRIQUE	RESTREPO DOMINGUEZ	79.49	11 mar. 2022	Firmeza completa
2	CC	52006559	MARIA EUGENIA	CALDERON TRUJILLO	74.85	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba a **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 85.151.689 mediante el Decreto No. 251 del 7 de junio de 2022, para desempeñar el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que acorde a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Nro. 251 del 7 de junio de 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL” el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 85.151.689, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

Que bajo el amparo del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de comunicación remitida vía mensaje de datos del 11 de junio de 2022, esta entidad le solicitó autorización para surtir trámite de comunicación del Decreto 251 de 7 de junio de 2022, de forma electrónica al señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**.

Que en respuesta a dicha solicitud, el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, a través de correo electrónico calenda 23 de junio de 2022, remitió la autorización de notificación personal por medio electrónico requerido; sin embargo la entidad, de manera involuntaria, omitió comunicar el decreto en debida forma.

Que no obstante lo anterior, el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, mediante correo electrónico enviado el pasado 24 de julio de 2022, manifestó: “Asunto: Aceptación de nombramiento, En virtud de la no respuestas de las diferentes solicitudes para a notificación del decreto de nombramiento para aceptación del cargo y teniendo en cuenta que este se encuentra publicado en la página de la gobernación el cual adjunto, envío aceptación del cargo Profesional Universitario código 219 grado 03 OPEC No. 5945, Nombramiento realizado a través del decreto No. 251 de 2022 de junio de 2022. Por lo anterior quedo atento a las indicaciones para la continuación del proceso. LINK ubicación del correo: <https://www.gobernaciondelmagdalena.gov.co.co/decretos-de-la-cnsc-junio/> es



DECRETO Nro. Nº 051 DE 24 ENE. 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

importante resaltar que desde el 23 de junio de 2022 se envió formato diligenciado de autorización de notificación por correo electrónico.”

Que en su turno, el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Es del siguiente tenor:

“Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”

Que bajo tales premisas, de acuerdo con el contenido de la manifestación citada, es dable inferir que el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, conoció del contenido del Decreto 251 de 7 de junio de 2022, el día 24 de julio de 2022, máxime cuando expreso e indico el link donde se encontraba publicado el mismo, de tal suerte que resulta valido tomar dicho extremo temporal para contabilizar el plazo para tomar posesión del cargo en el cual se efectuó nombramiento en periodo de prueba, pero como dicha fecha fue un día inhábil (domingo), se tuvo como fecha de presentación del escrito de aceptación el día hábil siguiente, esto es, el día lunes 25 de julio de 2022.

Que una vez aceptado el nombramiento, **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes o en su defecto solicitar prórroga en caso de no residir en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Que el día 11 de agosto de 2022, el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, interpuso solicitud de prórroga para tomar posesión del cargo para el cual había sido nombrado en periodo de prueba mediante Decreto 251 de 7 de junio de 2022 manifestando no residir en el Distrito de Santa Marta, dicha solicitud, se tuvo por extemporánea, toda vez que fue interpuesta pasados once (11) días hábiles contados a partir del 26 de julio de 2022 y atendiendo que según Decreto 440 de 28 de julio de 2022, se decretaron como días no laborales en este ente territorial, los días 29 de julio de 2022 y 1 de agosto de 2022.

Que en este contexto dicha solicitud de prórroga fue negada por no haberse interpuesto dentro de la oportunidad establecida para tal fin, razón por la cual no es viable dar prórroga para tomar posesión.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento en período de prueba en los siguientes escenarios:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:



DECRETO Nro. 051 DE 24 ENE. 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.”*

Que, como consecuencia de lo antes señalado, el ente territorial, como autoridad nominadora, mediante Decreto 672 de 17 de noviembre de 2022 procedió a derogar el nombramiento en período de prueba efectuado en el Decreto 251 del 7 de junio de 2022, para proveer de manera definitiva el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, a través de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 2697 del 25 de febrero de 2022.

Que una vez derogado el nombramiento en periodo de prueba efectuado a través del Decreto 251 del 7 de junio de 2022, la Gobernación del Magdalena le solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización de uso de la lista de elegibles para proveer de manera definitiva el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, a través de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 2697 del 25 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que como consecuencia de la mencionada solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó la utilización de la lista de elegibles, en los siguientes términos:



LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTORIZA:

A la **GOBERNACION DEL MAGDALENA** el uso de la lista de elegibles para la elegible **MARIA EUGENIA CALDERON TRUJILLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nro. 52006559** quien ocupó la posición **dos (2)** en el empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 5945** denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3**, a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0, con ocasión a la Derogatoria del nombramiento en período de prueba del elegible **ALVARO ENRIQUE RESTREPO DOMINGUEZ**.

Fecha: 15 de diciembre de 2022



Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 4.0.1



DECRETO Nro. 10051 DE 24 ENE. 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Que en estricto orden de mérito, **MARIA EUGENIA CALDERÓN TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.006.559 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2697 de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que el empleo público denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **YAMILE STELLA NÚÑEZ FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.083.433.119.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“ (...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”



DECRETO Nro. 051 DE 24 ENE. 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en período de prueba de **MARIA EUGENIA CALDERÓN TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.559 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2697 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en período de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la funcionaria en cita.

Que en el artículo 1° del Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **MARIA EUGENIA CALDERÓN TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.006.559, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación Departamental con una asignación básica mensual de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$5.804.000)**, vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **MARIA EUGENIA CALDERÓN TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.006.559 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.



DECRETO Nro. 051 DE 24 ENE. 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

100-20

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **MARIA EUGENIA CALDERÓN TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.006.559, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Sitio Nuevo - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo primero, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **YAMILE STELLA NÚÑEZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.083.433.119, una vez que **MARIA EUGENIA CALDERÓN TRUJILLO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **MARIA EUGENIA CALDERÓN TRUJILLO**, en su calidad de nombrada en período de prueba y a quien se le terminó el nombramiento provisional.

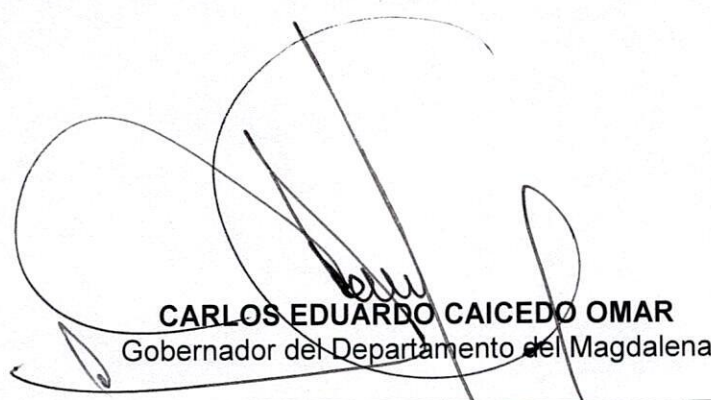
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

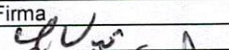
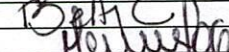
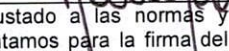
ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

24 ENE. 2023


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Guillermo Viña Peña	P.U. Secretaría Educación Departamental	
Aprobó	Betty Cecilia Horta Miranda	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.